



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 21 de septiembre de 2018  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2016/0413(COD)**

---

---

**12231/18  
ADD 1**

**CODEC 1481  
UD 206  
ECOFIN 828  
CRIMORG 123  
DROIPEN 131  
EF 238  
ENFOCUSTOM 186**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de Reglamento relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1889/2005 (**primera lectura**)  
- Adopción del acto legislativo  
- Declaración

---

**Declaración de la Comisión**

De conformidad con el artículo 53, apartado 1, del proyecto de DIRECTIVA (UE) 2018/... DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de..., por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/CE (quinta Directiva contra el blanqueo de capitales), las unidades de información financiera intercambian, por propia iniciativa o previa solicitud, toda información que pueda ser pertinente para el tratamiento o el análisis de información por la unidad de información financiera relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. La decisión sobre si la información es pertinente o no a efectos de su intercambio incumbe a la unidad de información financiera, también en lo relativo a los datos recibidos en virtud de la propuesta de Reglamento sobre los controles del dinero efectivo. A este respecto, la Comisión subraya que, a la luz de los principios generales del Derecho de la Unión, las disposiciones del artículo 8 de la propuesta de Reglamento no pueden interpretarse en el sentido de que afecten a las disposiciones de la futura quinta Directiva contra el blanqueo de capitales o de que creen una obligación de intercambio de información entre las unidades de información financiera a los efectos del Reglamento propuesto.

De conformidad con el artículo 65, apartado 2, del proyecto de DIRECTIVA (UE) 2018/... DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de..., por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/CE (quinta Directiva contra el blanqueo de capitales), la Comisión debe evaluar el marco de la cooperación de las unidades de información financiera con terceros países, así como los obstáculos y las oportunidades desde el punto de vista de la mejora de cooperación entre las unidades de información financiera en la Unión, incluida la posibilidad de crear un mecanismo de coordinación y apoyo. En este contexto, la Comisión evaluará también si es necesario reforzar aún más la cooperación entre las unidades de información financiera.

---